

actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

Quinto.-El Jurado podrá actuar en dos fases: La primera, si así lo estima conveniente, para seleccionar aquellas ilustraciones que considere reúnan la calidad suficiente para optar al Premio convocado, y la segunda, o única en su caso, para fallar el Premio.

En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.-Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.-El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.-El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que correspondía.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas por cada una de ellas con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

6083 *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados durante 1991.*

Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, dentro del marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el concurso, que goza ya de reconocida solvencia dentro del sector.

Continúa teniendo por objeto destacar las características merecedoras del reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados durante el año 1991.

Segundo.-1. El concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte.
- Libros de bibliofilia y facsimiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanzas hasta nivel de COU, inclusive.
- Libros técnicos de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a las que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta todos los elementos que componen la

edición, no destacando prioritariamente alguno de ellos, sino la conjunción de todos.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

Tercero.-1. Podrán optar al concurso las Editoriales con los libros editados en España durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1991 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originariamente en España.

Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación, respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.-1. Los editores podrán participar en el concurso con la obra u obras que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, a la que deberán adjuntarse dos ejemplares de cada obra presentada y los datos referentes a la misma que se determinan en el anexo de esta Orden, precisando además la modalidad de edición a la que se concursa.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en Artes Aplicadas del Libro.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Dos técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores.

Secretario: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por cada modalidad, pudiendo quedar desiertas aquéllas en todas o parte de las selecciones en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

2. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

3. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Séptimo.-Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se

señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo.—Las obras no seleccionadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 15 de septiembre de 1992.

En caso contrario serán destinadas a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.—Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.—La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Titulo:
 Autor:
 Título original:
 Traductor:
 Editor:
 Fecha de aparición:
 Precio de venta:
 ISBN:
 Depósito legal:
 Tirada:
 Idioma:
 Formato:
 Número de páginas:
 Maquetista:
 Ilustrador:
 Fotógrafo:
 Taller de composición:
 Taller de fotomecánica:
 Impresor:
 Clase de papel y fabricante:
 Taller y sistema de encuadernación:
 Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios):

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6084 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Trillo recurso contencioso-administrativo número 1/7/1992, contra la Orden de 4 de julio de 1990, referente a las cuotas y recargos de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la Central Nuclear de Trillo.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

6085 ACUERDO de 11 de marzo de 1992, del Consejo Ejecutivo del Banco de España, por el que se dispone el levantamiento de la intervención del «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima».

El Consejo Ejecutivo del Banco de España ha decidido levantar la intervención, acordada el 2 de marzo de 1992, del «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1992.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

6086 RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 12 de marzo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,026	105,342
1 ECU	128,888	129,276
1 marco alemán	63,022	63,212
1 franco francés	18,556	18,612
1 libra esterlina	180,404	180,946
100 liras italianas	8,407	8,433
100 francos belgas y luxemburgueses	306,244	307,164
1 florin holandés	56,002	56,170
1 corona danesa	16,245	16,293
1 libra irlandesa	168,094	168,600
100 escudos portugueses	73,179	73,399
100 dracmas griegas	54,670	54,834
1 dólar canadiense	88,147	88,411
1 franco suizo	69,623	69,833
100 yenes japoneses	78,436	78,672
1 corona sueca	17,386	17,438
1 corona noruega	16,077	16,125
1 marco finlandés	23,070	23,140
100 chelines austriacos	895,594	898,284
1 dólar australiano	79,400	79,638

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

6087 RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se proroga la homologación de piezas de cubertería, marca «Menú», modelo 5900-Estefanía, fabricadas por «Idurgo, Sociedad Anónima», en Gernika (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Idurgo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gernika, Uharte Kalea, 23, territorio histórico de Bizkaia, para la prórroga de la homologación concedida a las piezas de cubertería, marca «Menú», modelo 5900-Estefanía, fabricadas por «Idurgo, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gernika (Bizkaia).

Vista la Resolución de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Industria Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria por la que se homologa la cubertería marca «Menú», modelo 5900-Estefanía, con la contraseña CUB-0066.

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento general de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.